**4ª MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO LIMITADO EN EL TIEMPO DE VEHÍCULOS EN LA CIUDAD DE EIBAR Y APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO**

El Ayuntamiento de Eibar en el año 2010 procedió a la aprobación de la << Ordenanza Reguladora de aparcamiento limitado en el tiempo>> al considerarse oportuno limitar el tiempo de los estacionamientos en algunas zonas de dominio público con el fin de lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de este bien escaso, instalándose la limitación en el Parking de Errebal (antiguo mercado de abastos).

A inicios de este año visto que se habían logrado y superado los objetivos del sistema de rotación de estacionamiento se amplió el ámbito de aplicación de la Ordenanza a la calle Toribio Etxebarria.

El inicio de las obras en el antiguo mercado de abastos (parking de Errebal) y la futura construcción del edificio multifuncional y equipamiento cultural Errebal supondrá la desaparición del parking de Errrebal, esta circunstancia supondrá la pérdida de una cantidad considerable de aparcamientos rotacionales, con los inconvenientes que esto supone. Es por ello que se ha visto la necesidad de crear nuevas zonas de aparcamientos limitados, siempre teniendo en cuenta los beneficios que han generado la Ordenanza Reguladora de Aparcamiento Limitado y sus posteriores modificaciones.

Analizadas diversas opciones se ha optado por limitar el aparcamiento en los lados izquierdos de la calle San Juan y Bidebarrieta, creando así nuevos estacionamiento rotacionales.

Todo ello teniendo en cuenta el artículo 7b) del Real Decreto Legislativo6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el cual posibilita la regulación mediante Ordenanza Municipal del uso de las vías urbanas.

**A tal objeto se propone la siguiente modificación de la presente Ordenanza Reguladora del Aparcamiento Limitado en el tiempo de vehículos en la ciudad de Eibar.**

*Se modifica el artículo 2º eliminando lo referente al mercado de abastos, quedara redactado de la siguiente manera:*

Artículo 2º: Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará al aparcamiento de vehículos en la calle Toribio Etxebarria, y en el lado izquierdo de las calles San Juan y Bidebarrieta, y demás zonas que el Ayuntamiento en Pleno determine.

*Se modifica el artículo 3º de la ordenanza suprimiéndose en su totalidad el artículo 3.1 se añade la limitación de San Juan y Bidebarrieta Quedando redactado de la siguiente manera:*

Articulo 3º: Horarios y fechas en las que regirá la limitación de aparcamiento.

1.- Suprimido

2.- Limitación en la calle Toribio Etxebarria:

La limitación regirá los días laborales de lunes a sábado de 9:00h-13:00h. De 13:00h a 9:00h de la mañana siguiente se peatonalizara toda la calle debiendo quedar toda la zona desocupada de vehículos, quedando prohibido el estacionamiento en ese tramo horario (13:00h-9:00h).

Los domingos y festivos no se permitirá el estacionamiento al ser una calle peatonal.

2 BIS.- Limitación lado izquierdo calles San Juan y Bidebarrieta:

La limitación horaria regirá de los días laborales de lunes a viernes de 09:00 a 20:00horas y los sábados de 09:00 a 13:00horas

3.- Por Decreto de Alcaldía podrá modificarse o ampliarse el citado horario por razones de seguridad, obras o interés público, actos culturales, deportivos, etc.

*Se modifica el articulo 4º de la ordenanza: suprimiéndose en su totalidad el artículo 4.1 y se añaden el 4.3, 4.4, quedando redactado de la siguiente manera:*

Artículo 4º: Limitación de la duración de aparcamiento.

1.- Suprimido

2.- Calle Toribio Etxeberria: Regirá la limitación de un máximo de 2 horas junto con la imposibilidad de que los vehículos estén estacionados a partir de las 13:00h, momento en el que se peatonaliza la zona. A partir de las 13:00h (de lunes a sábado), la zona deberá estar totalmente desocupada de vehículos teniendo consideración de zona peatonal.

3.- Lado izquierdo calles San Juan y Bidebarrieta: Regirá la limitación de un máximo de 2 horas.

4.- Aun teniendo horarios de uso distintos las tres calles estarán incluidas en una única zona, esto supondrá que una vez sacado el ticket de estacionamiento en cualquiera de ellas no se podrá volver a sacar un nuevo ticket para el mismo vehículo en cualquiera de las calles hasta que no transcurran 4 horas de la impresión del primero.

*Se modifica el artículo 8º de la ordenanza suprimiéndose el punto f) que hace referencia al mercadillo semanal*

**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO LIMITADO EN EL TIEMPO EN LA CIUDAD DE EIBAR**

ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO LIMITADO EN EL TIEMPO DE VEHÍCULOS EN LA CIUDAD DE EIBAR

INTRODUCCIÓN

Deparada por el artículo 7b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, la posibilidad de regular mediante Ordenanza Municipal el uso de las vías urbanas.

Se considera oportuno limitar el tiempo de los estacionamientos en algunas zonas de dominio público al fin de lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de este bien escaso.

A tal objeto se aprueba la presente Ordenanza.

Artículo 1º: Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el aparcamiento, limitado en el tiempo, de vehículos en el ámbito recogido en el artículo siguiente.

Artículo 2º: Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza se aplicará al aparcamiento de vehículos en la calle Toribio Etxebarria, y en el lado izquierdo de las calles San Juan y Bidebarrieta, y demás zonas que el Ayuntamiento en Pleno determine.

Artículo 3º: Horarios y fechas en las que regirá la limitación de aparcamiento.

1.- Limitación en la calle Toribio Etxebarria:

La limitación regirá los días laborales de lunes a sábado de 9:00h-13:00h. De 13:00h a 9:00h de la mañana siguiente se peatonalizara toda la calle debiendo quedar toda la zona desocupada de vehículos, quedando prohibido el estacionamiento en ese tramo horario (13:00h-9:00h).

Los domingos y festivos no se permitirá el estacionamiento al ser una calle peatonal

2.- Limitación lado izquierdo calles San Juan y Bidebarrieta:

La limitación horaria regirá de los días laborales de lunes a viernes de 09:00 a 20:00horas y los sábados de 09:00 a 13:00horas

3.- Por Decreto de Alcaldía podrá modificarse o ampliarse el citado horario por razones de seguridad, obras o interés público, actos culturales, deportivos, etc.

Artículo 4º: Limitación de la duración de aparcamiento.

1.- Calle Toribio Etxeberria: Regirá la limitación de un máximo de 2 horas junto con la imposibilidad de que los vehículos estén estacionados a partir de las 13:00h, momento en el que se peatonaliza la zona. A partir de las 13:00h (de lunes a sabado), la zona deberá estar totalmente desocupada de vehículos teniendo consideración de zona peatonal.

2.- Lado izquierdo calles San Juan y Bidebarrieta: Regirá la limitación de un máximo de 2 horas

3.- Aun teniendo horarios de uso distintos las tres calles estarán incluidas en una única zona, esto supondrá que una vez sacado el ticket de estacionamiento en cualquiera de ellas no se podrá volver a sacar un nuevo ticket para el mismo vehículo en cualquiera de las calles hasta que no transcurran 4 horas de la impresión del primero.

Artículo 5º: Devengo de tasas por aparcamiento.

El aparcamiento en la zona definida en el artículo 2º podrá devengar tasas. Dichas tasas serán las que apruebe el Ayuntamiento a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 6º: Gestión y Control del Aparcamiento.

La gestión y control de los aparcamientos se realizará mediante expendedores de tickets de aparcamiento y/o personal de vigilancia.

El conductor que desee aparcar en las zonas delimitadas en el artículo 2º, deberá de proveerse antes, o inmediatamente después de realizar la operación de aparcamiento, de un ticket de aparcamiento, que identifique la hora de inicio, finalización del mismo y la matricula. La matricula del ticket deberá coincidir con la matricula del vehículo.

Dicho ticket se colocará en la parte interna del parabrisas del vehículo, en lugar totalmente visible desde el exterior.

Los tickets serán expedidos por expendedores automáticos o por el personal de vigilancia.

Antes de que expire el tiempo de ocupación del aparcamiento, deberá proceder a la retirada del vehículo.

Articulo 7º: Vehículos Excepcionados.

No estarán sujetos a la presente Ordenanza los siguientes vehículos, siempre y cuando estén prestando el servicio que les es propio:

- Los vehículos de auto-taxi, siempre que el conductor esté presente.

- Las ambulancias, siempre que estén exteriormente identificadas como tales y su conductor esté presente.

- Los vehículos oficiales de la administración pública destinados a la seguridad y protección ciudadana, siempre que aporten constancia de ello.

Articulo 8º: Infracciones.

Constituirá infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza:

a) Estacionar en la zona definida en el artículo 2º sin proveerse de ticket de estacionamiento.

b) No colocar el ticket de estacionamiento en la forma recogida en el artículo 6º.

c) La manipulación, la no posesión o la no adquisición del ticket de estacionamiento.

d) No coincidir la matrícula del vehículo con la que figura en el ticket o sufrir alguna manipulación.

e) Estacionar en el ámbito del aparcamiento limitado correspondiente por un tiempo superior al autorizado.

f) El estacionamiento en Toribio Etxebarria cuando tenga consideración de calle peatonal.

Artículo 9º: Sanciones.

Las infracciones recogidas en el artículo 8 letra f) serán consideradas graves y serán sancionadas con una multa de 200 euros. Los demás supuestos recogidos dentro del artículo 8 se consideran como infracciones, leves sancionables con una multa de hasta 100 euros.

En cuanto a la determinación de sujetos responsables, prescripción, procedimiento, y demás elementos del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Usos, Tráfico, Circulación y Seguridad en las Vías Públicas de Carácter Urbano, y Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y sus disposiciones reglamentarias.

Articulo 10º: Inmovilización y Retirada de vehículos.

Se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo cuando se produzca alguno de los supuestos recogidos en los artículos 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Así como cuando se produzcan los supuestos recogidos en el artículo 8.f) y 8.g) de la presente Ordenanza.

La prestación del servicio de retirada del vehículo, así como la estancia del mismo en los depósitos municipales, devengará la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que será satisfecha antes de la retirada del vehículo y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso pudieran imponerse.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Queda derogada el texto de la Ordenanza Reguladora del Aparcamiento Limitado en el tiempo de vehículos de la ciudad de Eibar, aprobado definitivamente en abril de 2010. Así como las posteriores modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.